



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
 C O R P O U R A B A**

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABÁ", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-1197-2020 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° **200-16-51-05-0216-2022**, donde obra el Auto N° **200-03-50-01-0522 del 16 de noviembre de 2022**, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), provenientes del predio denominado El Congo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-19223, ubicado en la comunal El Silencio, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, a favor de sociedad **AGROPECUARIA EL CONGO S.A.** identificada con Nit 800.118.446-1.

La respectiva actuación administrativa fue enviada a los correos electrónicos pertinentes para su notificación, quedando surtida la notificación el día 18 de noviembre de 2022.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 21 de noviembre de 2022.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación enviada el 18 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Carepa, el Acto Administrativo en mención, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental llevó a cabo visita el día 20 de septiembre de 2022, a las instalaciones del predio denominado El Congo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-19223, ubicado en la comunal El Silencio, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-3505 del 05 de diciembre de 2022, en el cual consignó lo siguiente:

(...)

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requ	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	

Descarga tanque séptico	7	44	43.05	76	40	36.06	32.56
Descarga planta de recirculación	7	44	43.99	76	40	34.65	32.19
Descarga filtro de fungicidas	7	44	45.62	76	40	35.74	32.56
Descarga filtro de agroquímicos	7	44	44.1	76	40	36.08	33.30

...

7. Conclusiones

La sociedad AGROPECUARIA EL CONGO S.A identificada con NIT 800.118.446-1, representada legalmente por la señora ANGELA ROJAS DE URIBE identificada con cedula de ciudadanía N° 21.400.078 presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para la obtención del permiso de vertimientos de la finca **EL CONGO**

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos de la planta de recirculación cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015, Exceptuando el parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos el cual no fue presentado.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

El documento de la evaluación ambiental del vertimiento se elaboró conforme a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

Los usos dados al suelo por la finca EL CONGO se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del municipio de Carepa.

Para la actividad de producción y procesamiento de banano, la finca EL CONGO no emplea agroquímicos de categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2

8. Recomendaciones y/u Observaciones

- Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el predio finca EL CONGO, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-19223 localizado en el municipio de Carepa Antioquia, acorde a los criterios establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.

- Las aguas residuales que se autorizan a verter en el Predio Finca EL CONGO son de tipo:

- **Domésticas (ARD):** se generará a partir de las actividades domésticas provenientes del restaurante, uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y lavado de botas.
- Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de 0.016 l/s, una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por, veinte (20) días al mes.

Tanque Séptico: recibe las aguas residuales con material graso flotante producto de la preparación de alimentos, luego de ser pre tratadas por una trampa de grasas, las aguas residuales generadas son conducidas junto con las generadas en el uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, y luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: **Latitud Norte: 7° 44'43.05" Longitud Oeste: 76°40'36.06"**, que corresponde a una red de drenajes de la finca de aproximadamente 711 metros que conduce sus aguas a al caño La Yaya el cual recorre aproximadamente 11900 metros hasta desembocar en el río Carepa el cual recorre 9120m hasta su desembocadura en el río León.

- **No doméstica (ARnD):** se generan a partir de procesos derivados de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y recirculación del agua.

- Se estima en un caudal de 1.03 l/s, con una frecuencia de 2.33 horas al día, por 1 día al mes, con flujo intermitente. Éste procede de tres sistemas de tratamiento, tales como:

Filtro de agroquímicos y fungicidas: recibe las aguas residuales procedente del tratamiento de coronas y área de preparación de agroquímicos y ducha de fumigadores, luego las descarga en las coordenadas: **Latitud Norte:** 7°44'44.1" **Longitud Oeste:** 76°40'36.08", que corresponde a una red de drenajes de la finca de aproximadamente 711 metros que conduce sus aguas a al caño La Yaya el cual recorre aproximadamente 11900 metros hasta desembocar en el río Carepa el cual recorre 9120m hasta su desembocadura en el río León.

Planta de recirculación: recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio de un mes, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas en las coordenadas: **Latitud Norte:** 7°44'43.99" **Longitud Oeste:** 76°40'34.65", que corresponde a una red de drenajes de la finca de aproximadamente 711 metros que conduce sus aguas a al caño La Yaya el cual recorre aproximadamente 11900 metros hasta desembocar en el río Carepa el cual recorre 9120m hasta su desembocadura en el río León.

- Acoger plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.
- Acoger plano de la Planta de Recirculación de aguas del proceso.
 - Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a: Tanques Sépticos, Trampa de Grasas, Filtro de agroquímicos.
 - Acoger el documento del Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
 - El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
 - Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, incluyendo el parámetro compuestos semivolátiles fenólicos, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.
 - Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (Art. 8 y Art. 9), o las normas que la modifiquen o sustituyan.
 - En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Resolución 0631 de 2015.
 - Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
 - Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
 - Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados."

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos

naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "*Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión*".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "*Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el predio denominado El Congo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-19223, ubicado en la comunal El Silencio, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento del predio denominado El Congo, fue otorgada mediante concesión de aguas subterráneas, contentiva en el expediente N° 200-165101-0085-2013.

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 300-08-02-02-3347 del 28 de noviembre de 2022, tenemos que:

(...)

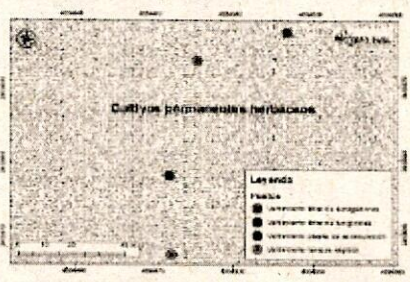
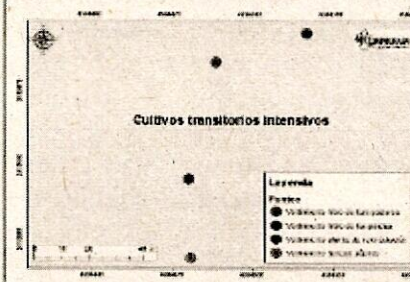
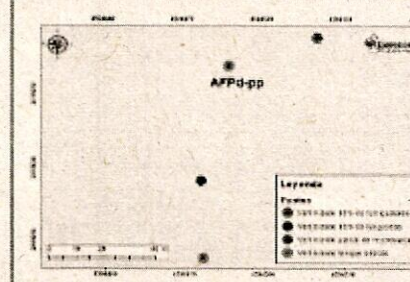
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA			
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Favor agregue las filas que requiera para otro, ¿cuál?)</small>	Resultado	Observaciones
1	POT Zonificación Ambiental	Área de Producción Agropecuaria Intensiva	
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Cultivos transitorios intensivos	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado.
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Áreas de importancia ambiental, según POMCA río León	
4	Ley Segunda de 1959	No aplica	El área consultada no se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico
5	Área Protegida	No aplica	
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor	
7	Cobertura Suelo	Mosaico de pastos y cultivos	
8	Gestión del Riesgo	Amenaza media por inundación según POMCA Río León	
9	Número de Cédula Catastral	PK 1472001000000400255	
10	Otro, ¿Cuál?		
Cobertura Suelo		POT - Uso del Suelo	Zonificación Forestal
			
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato: Ferney Orejuela		Firma del Funcionario que Diligencia el Formato: <i>Ferney Orejuela</i>	

Ilustración 1 Resultado análisis cartográfico

El análisis cartográfico TRD 300-8-02-02-3347 del 28 de noviembre del 2022, realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Carepa, zona hidrográfica Caribe litoral 12, Sub zona hidrográfica 1201 río León, predio identificado con cedula catastral N° 1472001000000400255 la zonificación ambiental según el POT corresponde a producción agropecuaria intensiva, el tipo de suelo corresponde a cultivos transitorios intensivos, la zonificación forestal corresponde a áreas forestales de producción para plantaciones de carácter productor, la cobertura del suelo corresponde a mosaico de pastos y cultivos, la gestión del riesgo indica que el predio presenta amenaza media por inundación.

Los usos dados al suelo por la finca EL CONGO presentan compatibilidad con respecto a los usos establecidos por el POT del municipio de Carepa.”

(...)

Que la sociedad **AGROPECUARIA EL CONGO S.A.** identificada con Nit 800.118.446-1, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-3505 del 05 de diciembre de 2022, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AGROPECUARIA EL CONGO S.A.** identificada con Nit 800.118.446-1, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGROPECUARIA EL CONGO S.A.** identificada con Nit 800.118.446-1, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en las instalaciones del predio denominado El Congo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-19223, ubicado en la comunal El Silencio, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico (ARD):** se generan a partir de las actividades domésticas, provenientes del restaurante, uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y lavado de botas.

El vertimiento se estima con un caudal de 0.016 L/s, con una duración de 10 horas al día, una frecuencia de 20 días al mes; en las siguientes coordenadas geográficas: **Latitud Norte: 7° 44' 43.05" Longitud Oeste: 76° 40' 36.06"**.

- **No domésticas (ARnD):** se generan a partir de procesos derivados de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial e la fruta y recirculación del agua.

El vertimiento se estima en un caudal de 1.03 l/s, con una duración de 2.33 horas al día, por 1 día al mes. En las coordenadas **Latitud Norte: 7° 44' 44.1" Longitud Oeste: 76° 40' 36.08"** para el filtro de agroquímicos y fungicidas. En las coordenadas **Latitud Norte: 7° 44' 43.99" Longitud Oeste: 76° 40' 34.65"** para la planta de recirculación.

Parágrafo 1. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 2. El abastecimiento de aguas para el predio denominado El Congo, se realizará de la concesión de aguas subterráneas inmersa en el expediente N° 200-165101-0085-2013.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento relacionado con la trampa de grasas y sistema séptico, así como los planos de la planta de recirculación de aguas del proceso, presentados por la sociedad **AGROPECUARIA EL CONGO S.A.** identificada con Nit 800.118.446-1.

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **AGROPECUARIA EL CONGO S.A.** identificada con Nit 800.118.446-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.

- 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
- 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. En caso de emplear en el proceso plaguicida de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
4. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.
5. Implementar las medidas contempladas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) aprobado, en caso de presentarse alguna situación de riesgo o emergencia por el vertimiento.
6. Complementar la evaluación ambiental del vertimiento realizando la predicción y valoración de los impactos a través de modelos de simulación según lo indicado en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental correspondiente a este derecho ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **AGROPECUARIA EL CONGO S.A.** identificada con Nit 800.118.446-1, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **AGROPECUARIA EL CONGO S.A.** identificada con Nit 800.118.446-1, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA EL CONGO S.A.** identificada con Nit 800.118.446-1, o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993



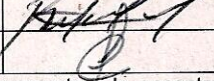
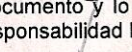
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABÁ, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		13/12/2022
Revisó	Julieth Molina		14/12/2022
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		
Revisó	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165105-0216-2022